

des hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 26 de enero de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, Mariano Alonso Moya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se anulan los beneficios de zonas de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de una planta de deshidratación por liofilización de productos agrarios de «Liofilizadora Canaria, S. A.», en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación en Santa Cruz de Tenerife de una planta de deshidratación, mediante liofilización de productos agrarios, por «Liofilizadora Canaria, S. A.»; sociedad a constituir,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Desestimar la nueva petición de prórroga del plazo señalado para acreditar la constitución de «Liofilizadora Canaria, Sociedad Anónima», formulada el 19 de julio de 1972 por don Gerardo Rullo Tassa, en nombre de dicha Entidad, por estimar que los promotores han dispuesto ya de suficiente tiempo para constituir la sociedad de referencia.

2. Dejar sin efecto la Orden de este Ministerio de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se concedieron los beneficios del Decreto 154/1969, de 27 de marzo, para la instalación de una planta de deshidratación por liofilización de productos agrarios en Santa Cruz de Tenerife, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se otorga la condición de colaboradores en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972 para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz establece en su base tercera el procedimiento que deben seguir los mataderos generales frigoríficos y municipales para convertirse en colaboradores del F. O. R. P. P. A. en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité ejecutivo y financiero de este Organismo en su reunión de 22 de diciembre de 1972, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria ha resuelto: Otorgar la condición de colaboradores a los siguientes mataderos:

- Municipal de Huesca.
- General Frigorífico de la Cooperativa Provincial de Ganaderos de Albacete, de Albacete.
- General Frigorífico número 51, de Cenicientos (Madrid).
- Frigorífico Leoneses, S. A., de León.
- Municipal de Burriana, Castellón.

En los citados mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

En relación a la resolución de esta Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1972, es de consignar que por error se decía: «Frigoríficos de Santander, de Santander», debiendo consignarse que el matadero al que se le otorgaba la condición de colaborador era el «Matadero General Frigorífico de Santander, "Matrisa", de Santander».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1972.—El Presidente, Agustín Cotarruelo Sendagorta.

Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A., Director técnico del Servicio Ganadero del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 272/1973, de 23 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier de las Fuerzas Aereas Argentinas, don Roberto Donato Bortot.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier de las Fuerzas Aereas Argentinas don Roberto Donato Bortot, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUMEA

ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de las fincas números 11, 71-72 y 73-74, expropiadas a don Eugenio Peral Morales, don Salvador Fo Solé y doña Celia Giménez Costeira, para las obras de ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01 19, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que don Eugenio Peral Morales, doña Celia Giménez Costeira y don Salvador Fo Solé interpusieron contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de catorce y veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve —declarados lesivos por decisión del Consejo de Ministros el seis de marzo de mil novecientos setenta—, sobre justiprecio de las parcelas once, setenta y uno-setenta y dos y setenta y tres setenta y cuatro, expropiadas a los apelantes por el Ministerio del Aire para la ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, debemos declarar y declaramos su confirmación, especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado», número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede a «Industrias del Ubierna, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de acero por exportaciones previamente realizadas de cables de acero latonado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Ubierna, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres de acero por exportaciones previamente realizadas de cables de acero latonado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias del Ubierna, S. A.», con domicilio en Burgos, polígono Villalonquejar, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de acero desnudo de diámetros comprendidos entre 0,8 y 1,5 milímetros (P. A. 73.15.E.9.b) y alambre de acero patentado y latonado (P. A. 73.15.E.9.c), empleado en la fabricación de cable de acero latonado (P. A. 73.25.A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cable de acero latonado previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de alambre de acero, ya sea desnudo o patentado y laminado, indistintamente, de diámetros comprendidos entre 0,8 y 1,5 milímetros.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, los siguientes porcentajes:

Cinco por ciento si la materia prima es alambre patentado y latonado.

Cinco coma setenta y seis por ciento, si la materia prima es alambre desnudo.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede a «Juan Grau Ferrer» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote, varilla y alambre de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de autotransformadores, reactancias y estabilizadores de tensión.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Grau Ferrer» solicitando el régimen de reposición para la importación de lingote, varilla y alambre de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de autotransformadores de corriente, reactancias y estabilizadores de tensión eléctrica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Grau Ferrer», con domicilio en calle Ciudad de Balaguer, 52, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C), varilla de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1) y alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1), empleados en la fabricación de autotransformadores de corriente y reactancias para fluorescentes (P. A. 55.01.B.2.a) y estabilizadores de tensión eléctrica (P. A. 90.28.C.6), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Juan Grau Ferrer» deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

Hmo. Sr. Director general de Exportación.